

INFORME Nº 039-2020-SUNASS-DPN

PARA: José Manuel ZAVALA MUÑOZ
Gerente General (e)

DE: Mauro GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director de Políticas y Normas

ASUNTO: Evaluación del cierre de los servicios de saneamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional

REFERENCIA: Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2020-SUNASS-CD

FECHA: Magdalena del Mar, 23 de noviembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA¹ se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, prorrogado por los Decretos Supremos Nos 020-2020-SA² y 027-2020-SA³, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad.
- 1.2. Con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM⁴ se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un plazo de quince días calendario, el cual fue ampliado a través de los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM⁵, 064-2020-PCM⁶, 075-2020-PCM⁷, 083-2020-PCM⁸, 094-2020-PCM⁹, 116-2020-PCM¹⁰, 135-2020-PCM¹¹, 146-2020-PCM¹², 156-2020-PCM¹³ y 174-2020-PCM¹⁴, hasta el 30 de noviembre de 2020. Asimismo, en el numeral 2.1 del artículo 2 del referido decreto se establece que durante el periodo del Estado de Emergencia Nacional se garantiza la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, entre otros.
- 1.3. Asimismo, los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto de Urgencia Nº 036-2020¹⁵ establecen medidas para asegurar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional, entre otras disposiciones, frente a las graves

¹ Publicado el 11 de marzo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 4 de junio de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

³ Publicado el 28 de agosto de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁴ Publicado el 15 de marzo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁵ Publicado el 27 de marzo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁶ Publicado el 10 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁷ Publicado el 25 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁸ Publicado el 10 de mayo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

⁹ Publicado el 23 de mayo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁰ Publicado el 26 de junio de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹¹ Publicado el 31 de julio de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹² Publicado el 28 de agosto de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹³ Publicado el 26 de septiembre de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁴ Publicado el 29 de octubre de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁵ Publicado el 10 de abril de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- 1.4. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD¹⁶ se aprobó diversas disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
- 1.5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-SUNASS-CD¹⁷, se aprobó las “Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional”.
- 1.6. Mediante Carta N° 853-2019-GG¹⁸ [sic], la empresa prestadora SEDAPAL remitió a la SUNASS el Informe N° 016-2020-GC, a través del cual consulta sobre el cierre de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia Nacional en dos supuestos: (i) conexiones clandestinas y/o ilegales; y (ii) usuarios de las categorías comercial e industrial.
- 1.7. A través del Oficio N° 741-2020-EPS GRAU S.A.-310-100¹⁹, la empresa prestadora EPS GRAU consultó a la SUNASS respecto al cierre de los servicios durante el Estado de Emergencia Nacional en el caso de los usuarios de las categorías comercial e industrial y adjuntó el Informe N° 058-2020-EPS GRAU S.A.-10.310 donde muestra el nivel de los ingresos recaudados por estos tipos de usuarios.
- 1.8. A través del Oficio Múltiple N° 024-2020-SUNASS-DPN, la Dirección de Políticas y Normas solicitó a todas las empresas prestadoras información sobre: (i) fecha de reinicio de toma de lecturas de medidores; (ii) monto facturado y recaudado por categoría de usuarios; (iii) número de usuarios que tienen dos o más meses vencidos pendientes de pago, según categoría de usuarios. Al 16 de noviembre de 2020, solo catorce empresas prestadoras enviaron información en atención al referido oficio²⁰.

II. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto evaluar la aplicación del artículo 7 de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-SUNASS-CD referido al cierre de los servicios de saneamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

III. BASE LEGAL

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
- Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

¹⁶ Publicado el 27 de mayo de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁷ Publicado el 16 de junio de 2020 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

¹⁸ Recibido el 22 de septiembre de 2020 a través de la Mesa de Partes de la SUNASS.

¹⁹ Recibido el 7 de octubre de 2020 a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNASS.

²⁰ El plazo para enviar la información venció el 13 de noviembre de 2020.

- Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento obligatorio, economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las graves consecuencias del COVID-19 (en adelante, DU 036).
- Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento de Calidad).
- Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD (en adelante, Resolución 012).
- Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-SUNASS-CD (en adelante, Resolución 018).

IV. ANÁLISIS

4.1. Situación actual

- 4.1.1 El 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido simultáneamente en 114 países a nivel mundial²¹.
- 4.1.2 En el caso particular de nuestro país, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19. Posteriormente, este plazo fue prorrogado.

²¹ OMS (2020). Discurso del Director General de la OMS sobre el COVID-19, el 11 de marzo de 2020. Recuperado el 5 de noviembre de 2020 de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

- 4.1.3 A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Nacional (EEN) y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), restricciones en las actividades económicas, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante el Estado de Emergencia. Asimismo, se garantizó durante el Estado de Emergencia la continuidad de los servicios públicos esenciales como el agua y saneamiento, entre otros.
- 4.1.4 Posteriormente, mediante el DU 036, publicado el 10 de abril de 2020, se establece medidas complementarias para, entre otros aspectos, garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras frente a las consecuencias del COVID-19.
- 4.1.5 Ante la emisión de estos dos últimos dispositivos normativos, el 28 de abril de 2020 la Asociación Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (ANEPSSA) organizó un taller sobre las “Medidas para la continuidad de los servicios de saneamiento para las EPS” invitando a la SUNASS a fin de manifestarle diversas consultas sobre la aplicación de la normativa que garantiza la continuidad de los servicios de saneamiento.
- 4.1.6 Ante estas consultas, la SUNASS emitió el Oficio N° 082-2020-SUNASS-GG de fecha 6 de mayo de 2020, dirigido a todas las empresas prestadoras, adjuntando una matriz de preguntas y respuestas, con la finalidad de contribuir a una correcta aplicación de la normativa.
- 4.1.7 Entre las consultas vinculadas al cierre de los servicios de saneamiento durante el EEN, se atendieron las siguientes:

Tabla 1. Preguntas y respuestas sobre garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento

Consultas de las EP	Respuesta de SUNASS
<i>¿La EP puede cortar el servicio de agua o alcantarillado por deuda durante el Estado de Emergencia?</i>	<i><u>No se puede cortar el servicio durante la emergencia</u> y menos por falta de pago. [El subrayado es nuestro]</i>
<i>Si la EP detecta un usuario clandestino o una reapertura indebida del servicio y conexiones no autorizadas en el Estado de Emergencia ¿le puede cortar el servicio?</i>	<i>De acuerdo con el DU 044 [sic] que establece que se debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, si se trata de un usuario doméstico o social, <u>la EP no debería cortarle el servicio</u> sino más bien regularizarlo, otorgándole facilidades de pago. [El subrayado es nuestro]</i>

Fuente: Oficio N° 082-2020-SUNASS-GG

- 4.1.8 Es decir, la SUNASS manifestó que, respecto a la normativa emitida por el Ejecutivo para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua y saneamiento, no era posible cortar los respectivos servicios durante el EEN por ningún motivo, menos por falta de pago.
- 4.1.9 Por otro lado, el artículo 4 del DU 036 dispuso que las empresas prestadoras que, por causas del aislamiento social como medida producidas por el impacto del COVID-19 en el país, no pudiesen realizar la lectura del medidor, están facultadas a aplicar la facturación por promedio histórico de consumo o asignación de consumo, según corresponda; así como realizar el fraccionamiento de los recibos pendientes de pago emitidos en el mes de marzo de 2020 o que comprendan el consumo realizado durante el periodo de EEN, para los usuarios de la categoría social y un grupo de usuarios domésticos focalizados con un consumo no mayor a 50 m³.

4.1.10 En este sentido, la SUNASS aprobó la Resolución 012 estableciendo en su artículo 13 un procedimiento para determinar el volumen efectivamente consumido (real) para aquellas empresas prestadoras que reinicien la lectura de medidores en el marco del COVID-19. Este dispositivo normativo se sustentó en que, dadas las medidas de aislamiento social, durante los meses de abril y mayo la mayoría de empresas prestadoras estaba facturando por promedio histórico: más del 80% en la categoría residencial y más del 65% en la categoría no residencial.

Tabla 2. Modalidad de facturación en conexiones domiciliarias con medidor (%)

Categoría	Facturación	Mes de emisión de recibo	
		abril	Mayo
Residencial	Diferencia de lecturas	7.4%	16.5%
	Promedio	92.4%	83.5%
	No facturó	0.1%	-
No Residencial	Diferencia de lecturas	12.6%	23.8%
	Promedio	78.7%	67.8%
	No facturó	8.6%	8.5%

Fuente: Exposición de Motivos de la Resolución 012 (p. 10)

4.1.11 En forma paralela a esta situación, se evidenció que un importante porcentaje de usuarios de los servicios de saneamiento no venía pagando sus recibos oportunamente, lo cual generaba una gran cartera morosa. Esta situación era preocupante porque si los recibos no eran pagados o fraccionados, la empresa prestadora podría efectuar el cierre de los servicios de saneamiento una vez finalizado el EEN, en aplicación de lo establecido en el literal a) del numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de Calidad²².

4.1.12 En este contexto, el 16 de junio de 2020 la SUNASS emitió la Resolución 018 disponiendo en su artículo 7 la suspensión de la facultad del cierre de los servicios de saneamiento durante los dos meses posteriores al término del EEN, a fin de facilitar el pago y determinar el consumo real a todos los usuarios a los que no se hubiera realizado la toma de lecturas de medidor por efectos de las medidas de aislamiento social y se les haya facturado por promedio histórico o asignación de consumo.

“Artículo 7.- Suspensión del cierre de los servicios de saneamiento

A efectos de facilitar el pago y determinar el consumo real a todos los usuarios a los que no se hubiera realizado la toma de lecturas de medidor por efectos de las medidas de aislamiento social dispuestas por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas y se les haya facturado por promedio histórico o asignación de consumo, se suspende la facultad de las empresas prestadoras de realizar el cierre de los servicios de saneamiento, dispuesto por el artículo 113 del Reglamento de Calidad, por un plazo de dos meses calendario, contados a partir del día siguiente de la culminación del Estado de Emergencia Nacional.” [el subrayado es nuestro]

4.1.13 Por lo expuesto, se puede concluir que la suspensión de la facultad que tienen las empresas prestadoras respecto al cierre de los servicios en forma posterior al término del EEN, según lo dispuesto por el artículo 7 antes citado, se fundamentó en las siguientes condiciones: (i) para la SUNASS no era posible cortar los servicios de saneamiento durante el EEN; (ii) la mayoría de empresas prestadoras estaba facturando por promedio histórico por las medidas de aislamiento social; y (iii) el término del EEN coincidía con la culminación de la cuarentena, es decir, fines de junio.

²² De acuerdo a lo señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución 018, pp. 5.

- 4.1.14 Ante esta situación, fue necesario otorgar un plazo adecuado (dos meses) para que, por un lado, las empresas prestadoras puedan determinar el consumo real de los usuarios, al momento de reiniciar la lectura de medidores, y, por otro lado, los usuarios puedan pagar sus recibos pendientes de pago o fraccionarlos.
- 4.1.15 Cabe precisar que para aquellas empresas prestadoras que continuaron con la lectura de medidores durante el EEN, el referido artículo 7 no les resulta aplicable; por lo que cuentan con la facultad de cerrar los servicios ante la falta de pago, según lo dispone el artículo 113 del Reglamento de Calidad.

4.2. **Identificación del problema**

- 4.2.1 Desde la emisión de la Resolución 018 han transcurrido cinco meses en los cuales el contexto considerado para la aplicación del referido artículo 7 ha cambiado; por ejemplo, en la actualidad hay una discordia entre el término del aislamiento social y la culminación del EEN, así como se ha efectuado la reactivación de diversas actividades económicas por las disposiciones emitidas por el Ejecutivo y la mayoría de empresas prestadoras han retomado la lectura de medidores.
- 4.2.2 Sobre el particular, hasta el 30 de junio de 2020 tanto el aislamiento social obligatorio como del EEN terminaban en la misma oportunidad. Sin embargo, a partir de julio de 2020 con la emisión del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, si bien se prorroga el EEN por cada mes adicional, la cuarentena solo es focalizada en algunas regiones, así como para un grupo de personas como niños, adultos mayores, entre otros.
- 4.2.3 De este modo, en las regiones que se culminaba la cuarentena, las empresas prestadoras empezaron a retomar la lectura de medidores para la facturación por los servicios de saneamiento. Así tenemos que, a la fecha, 47 empresas prestadoras vienen tomando lectura de los medidores.

Tabla 3. Estado de lectura de medidores

Tipo de EP	Cantidad	Lectura de medidores
Sedapal	1	Sí (todas)
Grandes	18	Sí (todas)
Medianas	16	Sí (todas)
Pequeñas	15	Sí (12 EP) EMAPA PASCO no cuenta con medidores; EMAPA Y su nivel de micromedición es 2%; y NOR PUNO no empezaba hasta julio

Fuente: Dirección de Fiscalización

- 4.2.4 En forma paralela, a nivel nacional se reanudó las actividades económicas en forma progresiva. Así, mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado el 30 de junio de 2020, se aprobó la implementación de la Fase 3 de la Reanudación de las Actividades y, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, publicado el 26 de septiembre de 2020, se aprobó la implementación de la Fase 4 de dicha reanudación.
- 4.2.5 Ante esta reanudación de actividades económicas, diversos usuarios no residenciales (principalmente comerciales e industriales) vienen haciendo un uso progresivo del agua potable, aunque el nivel de facturación aún no llega a los niveles antes del inicio del EEN, en la mayoría de empresas prestadoras.
- 4.2.6 Sobre el particular, a través del Oficio Múltiple N° 024-2020-SUNASS-DPN, la Dirección de Políticas y Normas solicitó información a las cincuenta empresas prestadoras sobre los montos facturados y recaudados durante el presente año, desde enero a octubre, según categoría de usuarios. A esta solicitud, respondieron catorce empresas que se muestran en la Tabla 4.

Tabla 4. Relación de EP que remitieron información

Empresa prestadora	Tamaño
SEDAPAL S.A.	S
EPS SEDACAJ	G
EPS TACNA	G
SEDACHIMBOTE	G
SEDAPAR S.A.	G
SEDA AYACUCHO	G
EPS GRAU	G
U.E. 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES	G
EPS MOYOBAMBA	M
EPS ILO S.A.	M
EPS EMAPA CAÑETE	M
EMAPACOP	M
EMAPA HUANCVELICA	P
EMAPAB	P

Fuente: Dirección de Políticas y Normas

4.2.7 Con la información remitida por estas empresas, se muestra los niveles de facturación y recaudación promedio mensual antes del EEN (considerando enero y febrero) y los actuales (considerando septiembre y octubre), para los usuarios no residenciales, según categoría.

4.2.8 En el caso de la categoría Comercial y otros (Tabla 5), puede notarse que el nivel de facturación actual es inferior al de antes de empezar el EEN, a excepción de SEDAPAR S.A. que sí presenta un incremento significativo. En el caso del nivel de recaudación, el actual es inferior al de inicio del año para todas las empresas prestadoras. No obstante, se evidencia que el actual porcentaje de recaudación mensual en cuatro empresas ya superó al mismo ratio antes de empezar el EEN. Esto puede explicarse porque lo recaudado incluye también las cuotas atrasadas de meses anteriores.

Tabla 5. Facturación versus recaudación 2020: categoría Comercial y otros

EP	Facturación mensual promedio (S/)		Recaudación mensual promedio (S/)		Variación %		% Recaudación mensual	
	Ene-Feb (a)	Sep-Oct (b)	Ene-Feb (c)	Sep-Oct (d)	Fact. (b/a-1)	Rec (d/c-1)	Ene-Feb (c/a)	Sep-Oct (d/b)
SEDAPAL S.A.	59,392,909	38,402,916	44,494,325	28,813,489	-35%	-35%	75%	75%
EPS SEDACAJ	868,044	556,726	624,196	293,079	-36%	-53%	72%	53%
EPS TACNA	1,196,605	821,641	919,427	722,695	-31%	-21%	77%	88%
SEDACHIMBOTE	1,004,527	849,945	890,299	741,148	-15%	-17%	89%	87%
SEDAPAR S.A.	3,115,481	4,216,242	3,093,892	2,283,570	35%	-26%	99%	54%
SEDA AYACUCHO	601,791	455,368	582,619	409,240	-24%	-30%	97%	90%
EPS GRAU	2,491,557	1,939,954	2,537,258	1,732,803	-22%	-32%	102%	89%
U.E. 002 S.S. TUMBES	205,818	154,542	197,767	160,124	-25%	-19%	96%	104%
EPS MOYOBAMBA	196,588	146,595	197,172	192,199	-25%	-3%	100%	131%
EPS ILO S.A.	290,652	257,754	222,129	161,214	-11%	-27%	76%	63%
EPS EMAPA CAÑETE	389,686	344,225	342,266	265,622	-12%	-22%	88%	77%
EMAPACOP	510,856	454,493	441,666	439,359	-11%	-1%	86%	97%
EMAPA HUANCVELICA	80,834	53,816	66,347	39,664	-33%	-40%	82%	74%
EMAPAB	53,932	40,915	49,589	35,132	-24%	-29%	92%	86%

Fuente: Información remitida por las EP en respuesta al Oficio Múltiple N° 024-2020-SUNASS-DPN
Elaboración propia

4.2.9 Respecto a la categoría Industrial (Tabla 6), esta es más diversa que la Comercial y otros, debido a que ya en seis empresas el nivel de facturación actual es superior al de antes de empezar el EEN, esto podría explicarse por la facturación de las deudas pendientes. En el caso del nivel de recaudación, también se ve una mejora debido a que en tres empresas prestadoras el actual nivel es superior al inicio del año. Asimismo, se evidencia que el actual porcentaje de recaudación mensual en seis empresas ya superó al de antes de empezar el EEN. Similar a la categoría Comercial y otros, esto puede explicarse porque lo recaudado también comprende las cuotas atrasadas de meses anteriores.

Tabla 6. Facturación versus recaudación 2020: categoría Industrial

EP	Facturación mensual promedio (S/)		Recaudación mensual promedio (S/)		Variación %		% Recaudación mensual	
	Ene-Feb (a)	Sep-Oct (b)	Ene-Feb (c)	Sep-Oct (d)	Fact (b/a-1)	Rec (d/c-1)	Ene-Feb (c/a)	Sep-Oct (d/b)
SEDAPAL S.A.	24,143,628	17,225,523	23,913,809	21,727,191	-29%	-9%	99%	126%
EPS SEDACAJ	105,800	100,447	66,212	40,249	-5%	-39%	63%	40%
EPS TACNA	300,798	232,585	212,293	202,039	-23%	-5%	71%	87%
SEDACHIMBOTE	108,810	99,887	126,096	163,338	-8%	30%	116%	164%
SEDAPAR S.A.	1,220,765	1,507,805	1,255,701	1,254,882	24%	0%	103%	83%
SEDA AYACUCHO	68,402	48,791	72,011	39,325	-29%	-45%	105%	81%
EPS GRAU	1,497,560	1,955,962	1,452,989	1,816,346	31%	25%	97%	93%
U.E. 002 S.S. TUMBES	58,191	44,691	54,252	46,786	-23%	-14%	93%	105%
EPS MOYOBAMBA	10,512	4,980	11,206	6,082	-53%	-46%	107%	122%
EPS ILO S.A.	74,586	82,253	73,262	61,200	10%	-16%	98%	74%
EPS EMAPA CAÑETE	34,576	41,258	34,037	31,019	19%	-9%	98%	75%
EMAPACOP	13,961	15,199	13,864	16,123	9%	16%	99%	106%
EMAPA HUANCARELICA	893	458	709	267	-49%	-62%	79%	58%
EMAPAB	1,064	1,468	838	352	38%	-58%	79%	24%

Fuente: Información remitida por las EP en respuesta al Oficio Múltiple N° 024-2020-SUNASS-DPN
Elaboración propia

4.2.10 Como puede observarse, si bien se evidencia una mejora en el nivel de recaudación en algunas empresas prestadoras, en la mayoría todavía la magnitud de la disminución de la recaudación es mayor a la de facturación, por lo que la morosidad de los usuarios se estaría incrementando. En la misma línea, el incremento en el nivel de facturación podría explicarse también por la facturación de las deudas pendientes.

4.2.11 Asimismo, respecto a la morosidad, un factor importante también para evaluar es la cantidad de recibos vencidos que registran los usuarios. Sobre el particular, a partir de la información reportada por las empresas prestadoras, la Tabla 7 muestra el porcentaje de usuarios no residenciales morosos que tienen dos o más meses vencidos sus recibos a octubre de 2020.

4.2.12 En este sentido, la Tabla 7 muestra que existe gran disparidad entre los porcentajes de los usuarios morosos según cada empresa prestadora, notándose valores muy altos como, por ejemplo, en la categoría Comercial y otros donde se aprecia porcentajes de 85% y 82% en las empresas prestadoras EPS MOYOBAMBA y SEDACHIMBOTE, respectivamente. De manera similar, en la categoría Industrial se observa los porcentajes de 97% y 70% en las empresas SEDACHIMBOTE y SEDAPAR S.A., respectivamente. Es importante señalar que en el caso de EMAPA HUANCARELICA y EPS ILO, estas al continuar con la facturación por diferencias de lecturas durante el EEN, tienen la facultad de cerrar los servicios a estos usuarios morosos.

Tabla 7. Usuarios no residenciales con dos o más meses vencidos

EP	Categoría	Mes en que se reinició a facturar por micromedición	Cantidad de usuarios facturados por categoría	Cantidad de usuarios con dos o más meses vencidos	% usuarios potenciales con dos o más meses vencidos
SEDAPAL S.A.	Comercial y otros	Jun-20	85,579	30,064	35%
	Industrial	Jun-20	9,115	3,041	33%
	Estatad	Jun-20	5,609	1,488	27%
EPS SEDACAJ	Comercial y otros	Abr-20	9,883	2,241	23%
	Industrial	Abr-20	1,064	282	27%
	Estatad	Abr-20	256	74	29%
EPS TACNA	Comercial y otros	Jun-20	7,062	4,075	58%
	Industrial	Jun-20	676	389	58%
	Estatad	Jun-20	652	273	42%
SEDACHIMBOTE	Comercial y otros	Ago-20	8,978	7,376	82%
	Industrial	Ago-20	172	167	97%
	Estatad	Ago-20	535	476	89%
SEDAPAR S.A.	Comercial y otros	Set-20	19,911	10,241	51%
	Industrial	Set-20	1,236	862	70%
	Estatad	Set-20	1,282	702	55%
SEDA AYACUCHO	Comercial y otros	Jun-20	5,366	1,464	27%
	Industrial	Jun-20	141	48	34%
	Estatad	Jun-20	356	104	29%
EPS GRAU	Comercial y otros	Jul-20	11,318	4,982	44%
	Industrial	Jul-20	783	286	37%
	Estatad	Jul-20	945	63	7%
U.E. 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES	Comercial y otros	May-20	2,271	800	35%
	Industrial	May-20	115	42	37%
	Estatad	May-20	500	52	10%
EPS MOYOBAMBA	Comercial y otros	Jul-20	2,478	2,109	85%
	Industrial	Jul-20	15	10	67%
	Estatad	Jul-20	91	48	53%
EPS ILO S.A.	Comercial y otros	NO APLICA	1,917	659	34%
	Industrial	NO APLICA	97	32	33%
	Estatad	NO APLICA	126	9	7%
EPS EMAPA CAÑETE	Comercial y otros	Jun-20	4,264	1,357	32%
	Industrial	Jun-20	233	67	29%
	Estatad	Jun-20	294	36	12%
EMAPA HUANCVELICA	Comercial y otros	NO APLICA	777	286	37%
	Industrial	NO APLICA	5	4	80%
	Estatad	NO APLICA	149	51	34%
EMAPAB	Comercial y otros	Jun-20	762	245	32%
	Industrial	Jun-20	6	2	33%
	Estatad	Jun-20	54	9	17%

A octubre de 2020.

NO APLICA: continuaron facturando por diferencias de lecturas en el EEN en dicha categoría.

No se consideró EMAPACOP por inconsistencia en sus datos.

Elaboración propia

4.2.13 En el caso específico de SEDAPAL, según la información enviada en el Informe N° 016-2020-GC de la gerencia comercial, puede notarse un incremento significativo en la morosidad expresado en términos monetarios (S/) de los usuarios de las categorías comercial e industrial durante los seis primeros meses del EEN. En el caso de la categoría comercial, la morosidad alcanzó los S/ 52,3 millones en agosto cuando en febrero fue inferior a los S/ 9,0 millones; mientras que en la categoría industrial la morosidad alcanzó los S/ 7,6 millones en agosto cuando en febrero fue S/ 1,9 millones.

4.2.14 Al respecto, el último 13 de noviembre se llevó a cabo una reunión entre funcionarios de SUNASS y SEDAPAL, en la cual la empresa prestadora mostró las deudas de los usuarios, así como la cantidad de usuarios que tienen más de dos meses vencidos sus recibos, según tipo de usuarios. A partir de dicha información se pudo identificar que en los usuarios comerciales, industriales y domésticos si bien el número de conexiones en octubre se incrementó significativamente respecto a febrero, la deuda promedio se incrementó ligeramente, es decir, en la misma proporción que la morosidad. Así, por ejemplo, la deuda promedio de los usuarios comerciales con más de dos meses vencidos es de S/ 1,918 en octubre, mientras para los usuarios domésticos es S/ 355.

**Tabla 8. Deuda promedio por conexión:
usuarios con más de dos meses adeudados**

Usuarios	ítem	Ene	Feb	Set	Oct	Deuda promedio Feb (S/)	Deuda promedio Oct (S/)
Comercial	S/ miles	9,220	8,964	47,160	47,430	1,913	1,918
	N° conexiones	4,710	4,685	25,809	24,728		
Industrial	S/ miles	1,878	1,915	7,032	7,030	2,880	3,214
	N° conexiones	681	665	2,297	2,187		
Multifamiliar	S/ miles	9,154	9,345	68,171	67,092	1,616	1,104
	N° conexiones	5,713	5,784	60,080	60,761		
Doméstica	S/ miles	12,669	12,522	64,603	66,935	349	355
	N° conexiones	36,586	35,868	180,867	188,568		
Estatual	S/ miles	1,741	1,045	7,563	7,496	15,368	10,739
	N° conexiones	67	68	781	698		

Fuente: SEDAPAL
Elaboración propia

4.3.1 Puede observarse que la categoría doméstica tiene la mayor cantidad de usuarios morosos, donde el número de conexiones se incrementó sustancialmente de 35,868 en febrero a 188,568 en octubre, por lo que representa un importante número de usuarios en esta situación. Asimismo, dentro de la categoría doméstica hay un grupo importante de conexiones multifamiliares, es decir, que proveen a más de una unidad de uso y uno de ellos puede ser no residencial.

4.3.2 Por último, podemos ver esta deuda según los Centros de Servicios que administra SEDAPAL, a fin de evidenciar la distribución geográfica de la morosidad. La Tabla 9 muestra que en la categoría Comercial los distritos administrados por los centros de servicios de Breña y Comas son los que tienen la mayor cantidad de usuarios morosos, 6,244 y 5,114, respectivamente. En la categoría doméstica, el centro de servicios de Comas es el que registra la mayor cantidad de usuarios morosos con 48,556 conexiones.

Tabla 9. Deuda de usuarios con más de dos meses adeudados según Centro de Servicios – SEDAPAL

Equipo Comercial	Ítem	Comercial	Doméstico	Estatal	Industrial	Multifamiliar	Social
ATE VITARTE	Deuda (S/ miles)	4,382	10,477	13	1,084	10,018	213
	N° conexiones	2,580	29,328	11	314	9,248	157
	Deuda prom (S/)	1,698	357	1,182	3,452	1,083	1,357
BREÑA	Deuda (S/ miles)	8,341	4,936	29	974	10,156	20
	N° conexiones	6,244	12,481	10	500	7,062	39
	Deuda prom (S/)	1,336	395	2,900	1,948	1,438	513
CALLAO	Deuda (S/ miles)	2,084	11,366	0	194	5,685	231
	N° conexiones	1,476	31,564	1	52	4,949	269
	Deuda prom (S/)	1,412	360	0	3,731	1,149	859
COMAS	Deuda (S/ miles)	6,912	18,046	0	827	21,160	355
	N° conexiones	5,114	48,556	3	337	19,332	402
	Deuda prom (S/)	1,352	372	0	2,454	1,095	883
S.J. LURIGANCHO	Deuda (S/ miles)	2,254	6,887	1	533	5,124	193
	N° conexiones	2,034	24,380	3	339	6,035	229
	Deuda prom (S/)	1,108	282	333	1,572	849	843
SURQUILLO	Deuda (S/ miles)	6,461	5,237	26	1,443	7,893	282
	N° conexiones	3,921	10,544	22	377	5,395	1,561
	Deuda prom (S/)	1,648	497	1,182	3,828	1,463	181
V. EL SALVADOR	Deuda (S/ miles)	1,909	9,961	7	300	6,960	91
	N° conexiones	1,742	31,694	20	198	8,723	186
	Deuda prom (S/)	1,096	314	350	1,515	798	489
S. Y CLIENTES ESPECIALES	Deuda (S/ miles)	15,085	26	7,421	1,675	97	93
	N° conexiones	1,617	21	628	70	17	40
	Deuda prom (S/)	9,329	1,238	11,817	23,929	5,706	2,325
TOTAL	Deuda (S/ miles)	47,430	66,935	7,496	7,030	67,092	1,479
	N° conexiones	24,728	188,568	698	2,187	60,761	2,883
	Deuda prom (S/)	1,918	355	10,739	3,214	1,104	513

A octubre de 2020
Fuente: SEDAPAL
Elaboración propia

4.3. Propuesta de solución

- 4.3.3 Como se ha expuesto en los párrafos precedentes, los supuestos que motivaron la emisión del artículo 7 de la Resolución 018 han cambiado sustancialmente, por lo que resulta necesario evaluar la aplicación del referido artículo en el contexto actual.
- 4.3.4 En principio, como se señaló anteriormente, por lo menos 47 de las 50 empresas prestadoras en la actualidad vienen efectuando la lectura de medidores para facturación de los servicios, por lo que estas empresas, según corresponda, ya habrían efectuado el procedimiento para determinar el consumo real de los usuarios al reiniciar la toma de lecturas, por lo que la disposición vigente de otorgar un plazo de dos meses posteriores al término del EEN para tal fin, como señala el artículo 7 referido, resulta inefectivo.
- 4.3.5 Seguido, el plazo establecido en el referido artículo 7 sobre la suspensión de la facultad del cierre de los servicios termina a fines de enero del 2021, en caso no se continúe prorrogando el EEN. Es decir, la cartera morosa podría incrementarse aún más en estos meses, afectando la liquidez de las empresas prestadoras, lo cual podría impactar en la operatividad de la prestación de los servicios de saneamiento.

- 4.3.6 Por otro lado, debemos recordar que el DU 036 dispone que a los usuarios sociales y domésticos focalizados (subsidiados y/o con consumo menor o igual a 50 m³) que tengan deudas pendientes por consumos durante el EEN no se les puede cerrar los servicios debido a que la empresa prestadora debe fraccionar sus deudas hasta en 24 meses. Para realizar este fraccionamiento, las empresas prestadoras ya cuentan con un plazo máximo de treinta días posteriores a la conclusión del EEN, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución 018.
- 4.3.7 Bajo estas nuevas condiciones, se propone dejar sin efecto el artículo 7 de la Resolución 018, con lo cual las empresas prestadoras estarían facultadas a efectuar el cierre de los servicios a todos los usuarios menos a los señalados por el artículo 4 del DU 036, a quienes le corresponde un fraccionamiento de oficio.
- 4.3.8 No obstante, en virtud que el número de usuarios pasibles al cierre de servicios es significativo, se propone que la facultad de las empresas prestadoras para realizar el corte efectivo, por recibos o cuotas pendientes de pago, empiece el 4 de enero del siguiente año, a fin de otorgar un plazo adecuado hasta fin de año para que estos usuarios puedan ponerse al día o solicitar algún fraccionamiento de sus deudas, de ser el caso.
- 4.3.9 Adicionalmente, se propone que antes de efectuar el cierre las empresas prestadoras puedan comunicar a los usuarios, a través de los comprobantes de pago, las deudas pendientes de pago detallando los conceptos y periodos, además de informar sobre los efectos de registrar dos facturaciones mensuales vencidas o una de crédito derivada de un convenio.
- 4.3.10 En el mismo sentido, las empresas deben informar a través de sus páginas web y redes sociales institucionales sobre la política comercial que disponen los usuarios para acceder al financiamiento, las tasas de interés, los medios a través de los cuales se puede solicitar el fraccionamiento, así como los canales de pago disponibles.
- 4.3.11 Por lo expuesto, se propone emitir las siguientes “Disposiciones especiales sobre el cierre de los servicios de saneamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional”, de acuerdo con el proyecto de resolución que se adjunta al presente informe.

V. EXCEPCIÓN A LA PUBLICACIÓN PREVIA

- 5.1. Con relación a la obligación prevista en el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, de publicar de manera previa a su aprobación los reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones, se debe tener en cuenta que la SUNASS se encuentra exonerada de su cumplimiento ante situaciones de urgencia.
- 5.2. Asimismo, el numeral 3.2. del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general establece que las normas de carácter general se encuentran exceptuadas de su publicación previa en el diario oficial *El Peruano* cuando resulte innecesaria.
- 5.3. Al respecto, se debe tener en cuenta que la presente propuesta normativa resulta urgente en tanto que las medidas dispuestas en el marco del estado de emergencia nacional son de aplicación inmediata lo cual demanda la necesidad de establecer disposiciones temporales en función a la problemática identificada que pueda ser aplicada a la brevedad posible por las empresas prestadoras.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Los supuestos que motivaron la emisión del artículo 7 de la Resolución 018 han cambiado sustancialmente, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el referido artículo en el contexto actual.
- 6.2. Es necesario disponer la facultad de las empresas prestadoras en realizar el cierre de los servicios a partir del 4 de enero de 2021, a excepción de los usuarios comprendidos en el artículo 4 del DU 036, ante las deudas pendientes de pago conforme lo establecido en los numerales i) y ii) del literal a) del párrafo 113.1 del artículo 113 del Reglamento de Calidad. En este sentido, los usuarios pasibles de cierre de los servicios disponen hasta fin de año para que puedan pagar sus deudas pendientes.
- 6.3. Las empresas prestadoras deben comunicar a los usuarios, a través de los comprobantes de pago, las deudas pendientes de pago; así como informar, a través de su portal institucional y redes sociales institucionales, sobre la política comercial que disponen los usuarios para acceder al financiamiento, las tasas de interés, los medios a través de los cuales se puede solicitar el fraccionamiento y los canales de pago disponibles.
- 6.4. En tanto la emisión de las disposiciones propuestas resulta siendo de carácter urgente y necesario, resulta aplicable la excepción de publicación previa.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. **Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que sustenta la propuesta sobre las “Disposiciones especiales sobre el cierre de los servicios de saneamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional”.
- 7.2. **Al Consejo Directivo:** Disponer la aprobación del proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente informe en el portal institucional de la SUNASS.

Atentamente,

Mauro GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Director de Políticas y Normas

Adj: Proyecto de Resolución que aprueba las “Disposiciones especiales sobre el cierre de los servicios de saneamiento en el marco del Estado de Emergencia Nacional” y su correspondiente Exposición de Motivos